

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 141/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-087-2017

FECHA : 4 de abril de 2024

A través de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-087-2017**, de 6 de diciembre de 2017, se formularon cargos en contra de Lácteos del Sur S.A. (en adelante, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "RILES Lácteos Mulpulmo", localizada en la Comuna de Osorno, Provincia de Osorno, Región Los Lagos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 35 de la LOSMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Hechos constitutivos de infracción
1.	El establecimiento industrial no reportó los autocontroles correspondientes al mes de diciembre del año 2014 a diciembre del año 2016, tal como se expresa en la Tabla N° 2 de la Formulación de Cargos.
2.	El establecimiento industrial presentó superación de los niveles de máximos permitidos del D.S. N° 90/2000 para los periodos y parámetros señalados en la Tabla N°3 de la Formulación de Cargos, y no se dan los supuestos señalados en el artículo 6.4.2 del mismo decreto.
3.	El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos para los periodos y parámetros señalados en la Tabla N°4 de la Formulación de Cargos.
4.	El titular no reportó el seguimiento ambiental al cuerpo receptor comprometido en considerando 6° RCA N° 575/2007.
5.	Incumplimiento al requerimiento de información formulado mediante Resolución Exenta DSC N° 1379, de 17 de noviembre de 2017.

En virtud de lo anterior, con fecha 20 de diciembre de 2018 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 13 de febrero de 2019, por



medio de la **Resolución Exenta N° 11/Rol D-87-2017**, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2019-1948-X-PC** (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 14 de diciembre de 2020.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33 y 34; y la existencia de hallazgos en relación con las acciones N°30 y 31.

En primer lugar, en cuanto a la acción N° 30 *"Informar a la SMA respecto a todos los informes de ensayo de laboratorio correspondiente a los remuestreos realizados entre enero y diciembre de 2016, de conformidad al punto 6.4.1 del DS 90/00"*, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N° 5, referente al incumplimiento al requerimiento de información formulado mediante Resolución Exenta DSC N° 1379, de 17 de noviembre de 2017. Así, esta acción tenía por objeto recopilar la información existente en manos del titular y que no hubiese sido reportada en su momento. Cabe señalar que los efectos negativos asociados al cargo N° 5 correspondieron al *"retraso de la autoridad en conocer hechos relativos a la información requerida"*.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que *"En actividad de gabinete se constató que el Titular informa en la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), donde el titular indica que no es posible informar a la SMA acerca de los informes de monitoreo por remuestreos para los periodos señalados, ya que la revisión de antecedentes constató la inexistencia de informes de ensayo de remuestreos para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2016"*.

Al respecto, el titular reportó la inexistencia de estos antecedentes, por lo tanto, la imposibilidad de entregarlos a esta Superintendencia. No obstante, se puede apreciar que durante la vigencia del PDC, en conformidad a la acción N°23, que indica: *"Realizar el Monitoreo de seguimiento de calidad de aguas sobre el Estero Yutreco"*, la empresa subsanó esta conducta, entregando correctamente los autocontroles, los cuales no dan cuenta de excedencias que ameriten la realización de remuestreos.



Por otra parte, con el objeto de asegurar el cumplimiento sucesivo de los requerimientos que esta Autoridad pueda efectuar, se incorporó la acción N°28, *“Designar un responsable oficial y uno suplente, para revisar la información relacionada con la gestión ambiental de la Planta Mulpulmo”* la cual se ejecutó correctamente.

Así las cosas, el no haber cumplido con la entrega de informes de remuestreos de fecha anterior a la formulación de cargos, por no contar con ellos, constituye una desviación de menor entidad que no amerita el reinicio del procedimiento sancionatorio.

En segundo lugar, respecto de la acción N°31 –*“Informar a la SMA respecto de los informes de seguimiento ambiental realizado sobre el cuerpo receptor, establecido en el considerado 6 de la RCA 575/07, adjuntando los informes de ensayo que respalden los monitoreos realizados”*, tal como se mencionó anteriormente el objetivo de esta acción era la obtención de documentación, que el titular no hubiese reportado en su momento.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que *“En la actividad de gabinete se constata en la revisión de antecedentes expuestos en la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que el titular informó la inexistencia de informes de seguimiento ambiental para el cuerpo receptor (Estero Yutreco), para el periodo previo al año 2018. Sin embargo el titular adjunta los resultados de monitoreo de la calidad de agua para vida acuática, durante enero y febrero del año 2018, realizados según NCh1.333/78 para 5 estaciones, incluyendo aguas arriba y abajo del cuerpo receptor (Estero Yutreco en estaciones 1, 2, 3 y 4), y antes de la descarga de la PTR Planta Mulpulmo (5) en el canal artificial Mulpulmo”*.

Al respecto, cabe señalar que la acción N° 31 indicaba que su ejecución abarcaba el periodo desde diciembre de 2017, hasta la fecha de presentación del PDC refundido, esto es, en abril de 2018. De esta manera, en los términos que fue aprobado el PDC, no es exigible la entrega de información previa a ese periodo. Asimismo, se aprecia que la acción tiene el carácter de ejecutada, en la medida que el titular en el Anexo 11 del PDC refundido acompañó los monitoreos en el cauce. Por lo anterior esta División estima que la falta de antecedentes anteriores al año 2018 no constituye una desviación del PDC, de manera que la acción N° 31 no se encuentra incumplida.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.



Por tanto, se propone por medio del presente Memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-087-2017.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-087-2017, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el DFZ-2022-124-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deben ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/MUH/IBR/LMP

C.C.

- Oficina Regional de Los Lagos de la SMA

